

REGISTRO UNICO DE GARANTIAS (“RUG”)

El día 7 de octubre del año 2010 inició en México operaciones el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG).

I. ¿Que es el RUG?

El RUG es una sección dentro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio donde se llevan a cabo inscripciones de actos jurídicos mercantiles por medio de los cuales se constituya, modifique, transmita o cancele una garantía mobiliaria, un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros.

Salvo prueba en contrario, se presume que los otorgantes de garantías mobiliarias autorizan la inscripción de las mismas en el RUG.

II. ¿Cual es el órgano encargado de la administración del RUG?

El registro está exclusivamente a cargo de la Secretaría de Economía en su parte operativa, sin embargo, la prestación del servicio se encuentra a cargo del Registro Público de Comercio, el cual lleva a cabo su operación por medios digitales, mediante el programa informático establecido por la Secretaría de Economía y en una base de datos nacional.

III. ¿Cuales son los actos susceptibles de registro?

- 1) Toda garantía mobiliaria constituida conforme al Código de Comercio.
- 2) Toda garantía mobiliaria constituida conforme a otras leyes de carácter mercantil.

IV. Definición de Bienes Muebles.-

Los bienes son muebles ya sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

- 1) Por su naturaleza son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, sea por si mismos o por una fuerza exterior.
- 2) Son bienes muebles por disposición de la ley:
 - i) Las acciones y partes sociales de sociedades, aún cuando éstas tengan en su patrimonio bienes inmuebles;
 - ii) Cantidades exigibles en virtud de una acción personal;
 - iii) Las obligaciones, derechos y acciones que tienen por objeto un bien mueble;
 - iv) Las embarcaciones de todo género;
 - v) Los derechos de autor;
 - vi) Los materiales de construcción en tanto no se hayan empleado;

vii) Todo bien no considerado por la ley como inmueble.

V. *¿Quiénes pueden llevar a cabo los registros ante el RUG?*

- 1) La inscripción de las garantías o sus anotaciones las pueden realizar los Fedatarios Públicos autorizados, los jueces y las oficinas habilitadas por la Secretaría de Economía.
- 2) Igualmente pueden realizar inscripciones las entidades financieras, los servidores públicos y otras personas que previamente autorice la Secretaría de Economía.
- 3) Los acreedores que cuenten con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) podrán realizar inscripciones, aunque su participación se limita al acto de inscripción sin que puedan realizar los demás actos autorizados para inscripción en el RUG.

VI. *¿Cuál es el procedimiento de inscripción?*

- 1) El Registro es automatizado.
- 2) Previo pago de derechos, se genera un folio para el otorgante de la garantía.
- 3) Las personas autorizadas para realizar inscripciones deberán verificar la información relativa al acto que se inscribe.

VII. *Registros Especiales.*

Cuando se registre una garantía mobiliaria en otros registros especiales, dicha inscripción será bastante para que surta los efectos correspondientes de derecho mercantil siempre y cuando en el Registro Público de Comercio se tome razón de dicha inscripción.

- ❖ En caso de garantías mobiliarias susceptibles de inscripción en un registro especial, (e.i. en el Registro Público Marítimo Nacional o el Registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) el sistema de dicho registro especial replicará el asiento automáticamente en el RUG. La réplica hará las veces de toma de razón.

VIII. *Vigencia:*

La vigencia de la inscripción es de un año, salvo que en la forma pre-codificada se establezca otra vigencia de la misma; sin embargo, la inscripción puede ser renovada.

IX. *Cancelaciones:*

- 1) Las garantías mobiliarias inscritas a favor de un acreedor deberán ser canceladas por éste, cuando las obligaciones garantizadas por la garantía mobiliaria haya sido cumplida a su satisfacción.
- 2) A la cancelación parcial para liberar una garantía mobiliaria de uno o varios bienes muebles se le da el tratamiento de modificación.
- 3) El sistema cancela de manera automática las inscripciones de garantías mobiliarias cuya vigencia haya caducado sin haberse solicitado su renovación.
- 4) La persona que aparezca como otorgante en el RUG, tendrá derecho a solicitar al acreedor la modificación, transmisión, rectificación o cancelación de la misma, según sea

el caso, cuando el acreedor incumpla con su obligación de cancelar la garantía o cuando la información registral de la garantía mobiliaria no coincida con los actos jurídicos vigentes que le dieron lugar a los asientos sin perjuicio de cualquier otro derecho que éste tuviera.

X. *¿Quiénes pueden realizar consultas en este registro?*

Toda vez que se trata de una sección dentro del Registro Público, toda persona podrá realizar consultas y solicitar la emisión de certificación de Asientos que consten en el RUG.

XI. *¿Cuales son los datos que deberá contener una consulta y certificación del RUG?*

- i) Nombre, denominación o razón social del acreedor;
- ii) Nombre, denominación o razón social del otorgante;
- iii) Nombre, denominación o razón social del deudor, en aquellos casos que este último sea distinto del otorgante;
- iv) Folio del otorgante;
- v) Tipo de garantía mobiliaria;
- vi) Descripción de los bienes muebles, objeto de la garantía mobiliaria;
- vii) Fecha y hora de la inscripción de la garantía mobiliaria y de la certificación;
- viii) Número de la garantía mobiliaria que le haya asignado el sistema;
- ix) Los asientos de garantía mobiliaria vigentes.

XII. *¿A que se refieren los Asientos?*

- Se entiende por asiento toda inscripción de una garantía mobiliaria, incluyendo su modificación, transmisión, renovación, rectificación, cancelación, así como los avisos preventivos y las anotaciones. En resumen, toda inscripción realizada ante el RUG.

Leyes y Códigos Regulatorios del RUG:

- ✓ Reformas al Código de Comercio publicadas en el Diario Oficial el 27 de agosto del 2009.
- ✓ Reformas al Reglamento del Registro Público de Comercio publicadas en el Diario Oficial del 23 de Septiembre del 2010.
- ✓ Acuerdo del ejecutivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre del 2002.